



## Resolución Administrativa

N° 200 -2023-EARRHH-OEGDRRHH/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 26 ABR. 2023

### VISTO:

El Expediente con Reg.3869-2023-EQ.T.T.D que contiene la solicitud de Reajuste de Bonificación Personal, Reajuste de Remuneración Principal, Beneficio Adicional por Vacaciones y otros según el **Decreto de Urgencia N°105-2001**.

### CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud doña: **ONDINA HERMENEGILDA ACERO VILLEGAS** solicita el 1). Reajuste de la Bonificación Personal estipulada en el Art. 51° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N°105-2001, 2). Reajuste de la Remuneración Principal, conformada por la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada y de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, 3). Se disponga el pago de intereses legales laborales de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N°105-2001, 4). Compensación Vacacional.

Que, por el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1 de setiembre, se fija en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/50,00) la Remuneración Básica de los servidores públicos como Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 y pensionistas de la Ley N°20530; y en este mismo contexto, el artículo 2° del aludido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM; Asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847 que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresa ni tácitamente por el Decreto de Urgencia N°105-2001;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N°196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847;

Que, con respecto a la petición de reajuste de las Bonificaciones Especiales, es pertinente tener en cuenta la vigencia del Decreto de Urgencia N°090-96 a partir del 1 de noviembre de 1996, del Decreto de Urgencia N°073-97 a partir del 1 de agosto de 1997 y del Decreto de Urgencia N°011-99 a partir del 1 de abril de 1999, bonificaciones otorgadas con anterioridad a la dación del Decreto de Urgencia N°105-2001 vigente a partir del 1 de setiembre del 2001 por lo cual, no es legal el reajuste retroactivo de las bonificaciones especiales, utilizando la remuneración otorgada con vigencia posterior;





# Resolución Administrativa

N° 200 -2023-EARRHH-OEGDRRHH/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 26 ABR. 2023

Que el art. 16 del Decreto Supremo N°028-89-PCM establece que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo, percibirán a partir del ejercicio final de 1989 un Beneficio Adicional por Vacaciones equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que sea más favorable. (..).

Con el visto favorable del Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tacna;

De conformidad con la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N°27902 y Ley N°28013; concordante con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°237-2020-GR/GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N°422-2020-GGR/GOB.REG.TACNA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, la petición de Reajuste de Bonificación Personal, Reajuste de Remuneración Principal, Beneficio Adicional por Vacaciones y otros establecidos en el **Decreto de Urgencia N°105-2001**, solicitada por doña: **ONDINA HERMENEGILDA ACERO VILLEGAS**, personal nombrado, con el cargo de Técnico Administrativo III Categoría Remunerativa STA de la Dirección Regional de Salud Tacna.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar**, la presente Resolución al interesado, a las instancias administrativas correspondientes y publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

.....  
M<sup>re</sup> **MARCO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
C. A. P. 2898